

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Mayo 1897.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en sesión de 12 de Diciembre de 1895 se dió cuenta al Ayuntamiento de Vega de Liébana del expediente instruido por la Alcaldía para averiguar el paradero de 1.224 pesetas que produjo la subasta de bienes embargados á D. Agustín González Lastra, fiador de D. José González Gutiérrez, Depositario del Ayuntamiento en los ejercicios de 1874 á 75 al 1878 á 79, para cubrir en parte el alcance que resultó contra éste y á favor de los fondos municipales en las cuentas de aquellos ejercicios. De dicho expediente aparece que el Alcalde D. Pedro Gutiérrez Lamadrid fué el que presidió el remate de los bienes subastados y el

que recibió de manos del rematante la cantidad de 1.224 pesetas, entregando el oportuno recibo; que examinados los libros de intervención de fondos municipales, no aparecía haber verificado el don Pedro Gutiérrez el ingreso en Depositaria de la cantidad importe de la referida subasta, como debió haberlo efectuado; y considerando el Ayuntamiento que con ese proceder se habían lesionado sus intereses y que se había cometido un delito, acordó que pasase el conocimiento del asunto á los Tribunales de justicia, lo que se efectuó remitiendo al Juzgado de instrucción de Cabuérniga una certificación en la que constan los antecedentes expuestos.

Que instruido el correspondiente sumario y dirigido el procedimiento contra D. Pedro Gutiérrez, ex Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, y D. Eleuterio de Prado, Agente ejecutivo, se practicaron las diligencias oportunas; y declarado terminado el sumario, fueron remitidas las actuaciones á la Audiencia de Santander.

Que dicho Tribunal fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, procediendo la malversación y defraudación imputada á los procesados de un expediente de apremio, en el que intervinieron el Gutiérrez como Alcalde, y Prado como Agente ejecutivo, para realizar descubiertos en los fondos municipales, procedentes de las cuentas de los años de 1874 á 79, y siendo todos los trámites y diligencias de esta clase de expedientes esencialmente administrativos, no podían actuar en ellos los Tribunales de justicia más que por indicación de la Administración; que si algu-

na responsabilidad tenían los procesados, debía declararse administrativamente, y si de ella resultaba delincuencia, pasar el tanto de culpa al Tribunal competente, por lo que existía una cuestión previa que no podía menos de influir en el fallo de la jurisdicción ordinaria; el Gobernador citaba el artículo 165 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su competencia, alegando: que los hechos de que se trataba en la causa de referencia revestían caracteres de delitos comprendidos dentro de las prescripciones del Código penal, y que hallándose acreditado que las cuentas municipales del Ayuntamiento de Vega de Liébana habían sido aprobadas en el año 1887, declarándose además que quedaban responsables de los descubiertos ó alcances de las mismas el ex Depositario y su fiador, y subsidiariamente los ex Alcaldes y ex Concejales de los años respectivos, con dicha declaración había quedado resuelta la cuestión previa administrativa que pudiera influir en el fallo que en su día dictase el Tribunal de la jurisdicción ordinaria, y no existía, por lo tanto, motivo ni fundamento para reservar á los funcionarios de la Administración el conocimiento de los hechos denunciados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. Pedro Gutiérrez, ex Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, y D. Eleuterio de Prado, Agente ejecutivo, por supuesta malversación de fondos públicos, cometida á consecuencia de un expediente de apremio para realizar descubiertos ó alcances que resultaron en las cuentas

municipales del referido Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1874 al 79:

2.º Que, según la disposición legal anteriormente citada, es privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna hasta tanto que se haya agotado la vía gubernativa.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 8 Marzo 1897.)

SECCIÓN QUINTA

JUNTA ORGANIZADORA DE LAS CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo que previene el reglamento aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888, la Comisión que presido ha acordado que las conferencias pedagógicas del presente año se verifiquen en los días 26 y siguientes del mes de Agosto, á las diez de su mañana, en el local de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, discutiéndose en ellas los temas siguientes:

1.º Influencia de la religión en la sociedad, y necesidad de su enseñanza en las Escuelas primarias.

2.º Concepto de nuestras disposiciones morales apoyándonos en la doctrina de Rendu, y medios generales para su correspondiente educación.

3.º Enseñanza de las nociones de geometría y agrimensura en las Escuelas de instrucción primaria.

Los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia que deseen tomar parte en la discusión de alguno ó algunos de dichos temas, se servirán participarlo á esta Presidencia dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 30 de Abril de 1897.—El Director interino, José Segundo Fernández.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.— Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Carenas la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Ateca á la Tranquera; esta Je-

fatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas en el plazo de 20 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Carenas, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 3 de Mayo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Relación que anteriormente se cita.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	Nombre de los arrendatarios	Clase de terreno
1	D. José Minguijón Alcalá.....	Carenas.	El mismo.	Regadío.
2	Telesforo Romero Parral.....	»	»	Idem.
3	D. ^a Ana María Molina (viuda de Cas- to Melendo).....	»	»	Viña.
4	D. Carlos García Alcalá.....	»	»	Secano.
5	Angel Minguijón Mateo.....	»	»	Regadío.
6	D. ^a Vicenta Romero (viuda de Ma- nuel Tirado).....	»	»	Idem.
7	D. Angel Minguijón Mateo.....	»	»	Viña.
8	Pedro Minguijón Minguijón....	»	»	Regadío y secano.
9	D. ^a Antonia Minguijón Mateo (viuda de Baltasar Minguijón Mateo).	»	»	Regadío y erial.
10	D. Mariano Gracia Beltrán.....	»	»	Erial.
11	D. ^a Gregoria Ruiz Martínez.....	»	»	Regadío.
12	Josefa Ruiz Blasco.....	»	»	Idem.
13	D. Vicente Ruiz y Narciso Rupérez.	»	»	Viña.
14	Manuel Ruiz Lafuente.....	»	»	Regadío.
15	José Mendoza Mateo.....	»	»	Idem.
16	Mariano Ortego Romero.....	»	»	Viña y erial.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado los conciertos generales para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo ejercicio, el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, tiene acordado el arriendo á venta libre, por el tiempo de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, en la Sala Consistorial, á las diez de su mañana; de no resultar postor, se celebrará una segunda el día 16 del mismo, por las dos terceras partes y por sólo un año, á la antes indicada hora. Y si ésta resultase desierta, se procederá al arriendo en venta á la exclusiva por un año de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 26 de Mayo, 5 y 15 de Junio, todas á las diez de su mañana.

Vera 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Sixto Gil.

Declaradas desiertas, por falta de licitadores, las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este pueblo para el año económico de 1896 á 97, cumpliendo con lo acordado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, mediante subasta pública que tendrá lugar en las Salas Consistoriales el día 10 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no hubiere licitadores en dicha subasta, se celebrarán la segunda y tercera los días 20 y 30 del actual, á las mismas horas, admitiéndose en la última proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Alforque 1.^o de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado arrendar á venta libre, por un período de uno á tres años, desde el de 1897 á 98, los

derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado al mismo y recargos autorizados; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 7 de Mayo, de diez á doce de la mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el día 17 de dicho mes, á igual hora. Si dichas subastas se declaran desiertas, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las tres subastas respectivamente en los días 25 de Mayo, 2 y 10 de Junio siguiente.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Pozuelo 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Valero Ferrández.

La matrícula industrial y de comercio y el padrón de cédulas personales de este pueblo, formados para el año económico 1897 á 98, estarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Pozuelo 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Valero Ferrández.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, contando con 44 caballerías de mayor y 30 de menor para el herraje. Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde durante el plazo de seis días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, teniéndose presente que tanto el precio del herraje cuanto el hierro que se gaste para las rejas, será el que convenga el agraciado y vecinos, proveyéndose dicha plaza pasado el plazo antes indicado.

Berrueco 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, Domingo Rodrigo.

Habiéndose formado el padrón de edificios y solares para el pago de contribuciones en el próximo ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan examinarlo y reclamar los que se creyesen perjudicados.

La Muela 3 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Remigio Lóbez.

El padrón de edificios y solares de este pueblo, formado para el ejercicio de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días.

Fuentes de Jiloca 2 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Muñoz.

El padrón de edificios y solares para el próximo año económico de 1897-98, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Murillo de Gállego 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, Camilo Gállego.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1897-98, se halla expuesto al público por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados interpongan las reclamaciones que crean convenientes.

Calatayud 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, Félix S. de Larrea.

El padrón de cédulas personales de esta villa para 1897-98, se halla expuesto al público por término de 15 días con objeto de oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, por A. y O., Macario Gracia, Secretario.

D. Mariano Subías Laporta, Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Albortón:

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en este día, para el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1897 á 98, constan, entre otros, los siguientes particulares:

«1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja.....	100	2.90	0.25	495.400	1.238.50
Leña.	100	2.70	0.25	334.588	836.47
<i>Total.....</i>					2.074.97

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Y para que pueda tener lugar la inserción acordada, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Puebla de Albortón á 2 de Mayo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Lafóz.—Mariano Subías.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en el día de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza mandando se cite á los Jurados y supernumerarios que han de actuar en el cuatrimestre próximo en las causas procedentes de este Juzgado, he acordado se cite por medio de la presente cédula al Jurado D. Nicomedes Ucelay Soriano, vecino que fué del pueblo de Moros, residente en la actualidad en la ciudad de Barcelona, pero ignorándose la calle, casa y cuarto que habita, para que los días 24, 25, 26 y 28 de Mayo próximo viiente, á las nueve de la mañana, comparezca en la expresada Audiencia provincial de Zaragoza para constituir el Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas contra Juan Lafuente Esteban, por falsificación; contra Enrique Calvo Antón, por robo; contra Joaquín Burgos Vela, por robo, y contra Julián Burguete y otros, por robos, señalados respectivamente para los indicados días; con prevención que, de no comparecer, incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del D. Nicomedes Ucelay Soriano, libro la presente para su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Zaragoza.

Ateca 30 de Abril de 1897.—El Escribano, Juan Manuel Gil.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes que á continuación se expresan, situados en término de Fuendejalón, pertenecientes á Alejandro Viñés Martínez vecino de dicho pueblo, y son á saber:

1.º La nuda propiedad de una tercera parte de un campo, en la partida de Agostios, de dos hanegas; linda al Saliente con Luis Viñés, al Mediodía con Francisco Galvete, al Poniente con acequia y al Norte con camino: que fué tasada en 33 pesetas.

2.º La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en la partida de Carri-Lahorca, de un cahíz; linda al Saliente con Manuel Martínez, al Mediodía con Pío Anciso, al Poniente con Alejandro Viñés y al Norte con Luis Viñés: que fué tasada en dos pesetas 50 céntimos.

3.º La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en Carri-Ambel, de un cahíz, cuatro hanegas; linda al Saliente con Manuel Casanova, al Mediodía con Manuel Martínez, al Poniente con Juan García y al Norte con Cirilo Casanova: se tasó en 20 pesetas 50 céntimos.

4.º La nuda propiedad de otro campo en Carri-Tabuena, de 12 hanegas; linda al Saliente y Mediodía con Mariano Anciso, y al Poniente y Norte con Pío Aznar: se tasó en seis pesetas 25 céntimos.

5.º La nuda propiedad de una sexta parte de otro campo, en la misma partida de Carri-Tabuena, de tres cahíces; linda al Saliente con Juan Antonio Viñés, al Mediodía con Bibiana Anciso, al Poniente con Juan Anciso y al Norte con Manuel Martínez: se tasó en 12 pesetas.

6.º La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en Maixora, de seis hanegas; linda al Saliente con Martín Gil, al Mediodía con Mariano Diago, y al Poniente y Norte con León Rodríguez: se tasó en tres pesetas 12 céntimos.

7.º La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en el Boquero, de tres cahíces; linda al Saliente con Francisco Rodríguez, al Mediodía con Pedro Pablo Rodríguez, al Poniente con barranco y al Norte con Manuel Martínez: se tasó en 12 pesetas 65 céntimos.

8.º La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en la Cantera, de un cahíz tres hanegas; linda al Saliente con Emeterio Gil, al Mediodía y Poniente con Manuel Martínez, y al Norte con Pío Anciso: se tasó en seis pesetas.

9.º La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en Cañada Navarra, de un cahíz, cuatro hanegas; linda al Saliente con Tadeo Martínez, al Mediodía con Miguel Aznar, al Poniente con Casilda García y al Norte con loma: se tasó en seis pesetas.

10. La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en el Cabezo de los Grillos, de seis hanegas; linda al Saliente con Joaquín Castillo, al Mediodía y Norte con Manuel Viruete, y al Poniente con Luis Viñés: se tasó en una peseta 50 céntimos.

11. La nuda propiedad de una sexta parte de otro campo, en la partida los Ramones, de seis hanegas; linda al Saliente con Amado Vidal, al Mediodía con Pedro Zueco, al Poniente con camino y al Norte con Ambrosio Rodríguez: se tasó en 12 pesetas 50 céntimos.

12. La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en la Planilla, de seis hanegas; linda al Saliente con Manuel Martínez, al Mediodía con Luis Viñés, y al Poniente y Norte con loma: tasada en una peseta 25 céntimos.

13. La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en Caviz-Blanco, de tres cahíces; linda al Saliente, Poniente y Norte con Francisco Galvete, y al Mediodía con Fernando Aznar: tasada en 20 pesetas.

14. La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en Paridera Nueva, de seis hanegas; linda al Saliente con Alejandro Viñés, y al Mediodía, Poniente y Norte con Pío Anciso: tasada en siete pesetas.

15. La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo en Garray, de tres hanegas; linda al Saliente con Domingo Diago, al Mediodía con Manuel Martínez, y al Poniente y Norte con Joaquín Hernández: tasada en dos pesetas 50 céntimos.

16. La nuda propiedad de una tercera parte de otro campo, en Paridera Nueva, de dos hanegas; linda al Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con Francisco Galvete: tasada en una peseta 12 céntimos.

17. La nuda propiedad de una sexta parte de otro campo, en Cantera Baja, de cuatro cahíces, cuatro hanegas; linda al Saliente con Miguel Rodríguez, al Mediodía con camino de Tierga, al Poniente con herederos de Pascual Diago y al Norte con Domingo Rodríguez: tasada en 15 pesetas.

18. La nuda propiedad de una duodécima parte de otro campo, en Cañada Lentiscal, de siete cahíces; linda al Saliente con Domingo Rodríguez, al Mediodía con Magdalena Rodríguez, al Poniente con camino de Tierga y al Norte con herederos de Manuel Jiménez: tasada en siete pesetas.

19. La nuda propiedad de una sexta parte de otro campo, en los Majuelos, de tres hanegas; linda al Poniente y Norte con herederos de Gregorio Rodríguez, al Saliente con Teresa Rubio y al Mediodía con acequia: tasada en 62 céntimos.

20. La nuda propiedad de una sexta parte de otro campo, en Cerveral, cuya mitad del mismo es de seis hanegas; linda al Saliente con Mariano Martínez, al Mediodía con Sebastián Aznar, al Poniente con Francisco Pradilla y al Norte con Florentín Jiménez: tasada en seis pesetas 62 céntimos.

21. La nuda propiedad de una tercera parte de una viña, en Plano Alto, de tres hanegas; linda al Saliente con Ramona Moreno, al Mediodía con José María Galvete, al Poniente con Manuel Martínez y al Norte con Manuel Casanova: tasada en siete pesetas 50 céntimos.

22. La nuda propiedad de una sexta parte de otra viña, en el Pozo, de un cahíz y una hanega; linda al Saliente con Juan Antonio Viñés, al Mediodía con Bibiana Anciso, y al Poniente y Norte con Alejandro Viñés: tasada en 11 pesetas 25 céntimos.

23. La nuda propiedad de una tercera parte de otra viña, en los Majuelos, de cinco hanegas; linda al Saliente, Poniente y Norte con Pedro Pablo Rodríguez, y al Mediodía con barranco: tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

24. La nuda propiedad de una tercera parte de otra viña, en Fontella, de dos cahíces; linda al Saliente, Mediodía y Norte con barranco, y al Poniente con Alejandro Viñés: tasada en 53 pesetas 31 céntimos.

25. La nuda propiedad de una tercera parte de otra viña, en Fontella, de dos hanegas; linda al Saliente con Luis Viñés, al Mediodía con Joaquín Aznar, y al Poniente y Norte con Tomás Diago: tasada en seis pesetas 62 céntimos.

26. La nuda propiedad de una tercera parte de otra viña, en Fontella, de siete hanegas; linda al Saliente con Francisco Galvete, al Mediodía con camino de Epila, al Poniente con Miguel Aznar y al Norte con Luis Viñés: tasada en 20 pesetas 50 céntimos.

27. La nuda propiedad de una tercera parte de otra viña, en Garray, de dos cahíces; linda al Saliente con Ramona Moreno, al Mediodía con Domingo Diago, al Poniente con Domingo Ro-

dríguez y al Norte con Santiago Cuartero: tasada en 33 pesetas.

28. La nuda propiedad de una sexta parte de una bodega vinaria, en el Cabezo, que no se halla rotulada, y cuya área superficial se ignora; linda por derecha con Francisco Galvete, y por izquierda y espalda con campo de Alejandro Viñés: tasada en 31 pesetas 25 céntimos.

29. La nuda propiedad de una tercera parte de un vago, en el camino de Tabuenca, de 89 metros cuadrados; linda al Saliente con paso de la Dula, al Mediodía con camino, al Poniente con Marcelina Anciso y al Norte con Emeterio Gil: tasada en siete pesetas 50 céntimos.

30. La nuda propiedad de una sexta parte de una era de pan trillar, en la partida de las Altas, de una hanega poco más ó menos; linda al Saliente con camino de Riela, al Mediodía con bodega de Apolonio Chueca, al Poniente con era de Domingo Rodríguez y al Norte con la de Blas Gil: tasada en seis pesetas 25 céntimos.

31. La nuda propiedad de una sexta parte de un pajar inmediato á la era anterior, partida de las Altas, sin número, y cuya medida superficial se ignora; linda por derecha con dicha era anterior, por izquierda con camino de Riela, por espalda con era de trillar de Domingo Rodríguez y por el frente con paso público: tasada en 20 pesetas.

32. La nuda propiedad de una tercera parte de una cuarta de una paridera, en los Majuelos, cuya área superficial se ignora; linda al Saliente con parte de Pedro Tabuenca, al Mediodía con campo del Tabuenca, al Poniente con parte de Francisco Galvete y al Norte con monte común: tasada en cinco pesetas.

33. Y la nuda propiedad de una cuarta parte de una bodega, en la partida de las Bajas, cuya medida superficial se ignora; linda por derecha entrando con la de Pedro Pablo Viñés, y por izquierda y espalda con campo de los herederos de Ramón Viñés Martínez: tasada en 50 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 25 de Mayo próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiendo que la falta de títulos de propiedad no se halla suplida, y será de cuenta del rematante proporcionárselos por los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Dado en Borja á 30 de Abril de 1897.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Calatayud

D. Juan Blas y Ubide, Juez municipal, Letrado, de Calatayud, ejerciente funciones de instrucción del partido por ausencia con licencia del propietario:

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre muerte de un hombre, ocasionada por la caída de uno de los coches del tren mixto núm. 42, que de Madrid se dirigía á Zaragoza, sobre las cinco de la tarde del 14 del actual, en la

ría férrea, término de Embid de la Ribera, á cuyo sujeto se le encontró una cédula expedida á favor de Senén Jontaret Baró, natural de Nonaspe, soltero, jornalero, de 15 años, habitante en Madrid, calle del Salitre, núm. 5, bajo, y sus señas son: de estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, ojos azules claros, sin barba, color bueno; y vestía blusa de satén negro, pantalón de pana rayada roja, un cinturón con tres hebillas y correa, botas de becerro mate de una pieza, calcetines de algodón, calzoncillos de retor, camisa de satén color barquillo, otra id. interior de punto, un pañuelo blanco con cenefa encarnada, otro pañuelo negro para corbata, y llevaba un cuchillo ó puñal, con su vaina, 12 pesetas en metálico, un reloj con cadenas y una honda de tirar piedras; y en dicha causa, por providencia de hoy, he acordado llamar por edictos y término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á los viajeros que fueron en el coche del tren en que iba el mencionado hombre, que cayó del mismo, y á los de los demás, que se enteraran de ello, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración ó manifiesten su nombre y domicilio á fin de exhortar á los respectivos Jueces de instrucción con tal objeto; y se les apremie con que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 29 de Abril de 1897.—
Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

Daroca

D. Arturo Lorente Lario, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de primera instancia de este partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Pedro Jordán y Jordán, vecino de Zaragoza, contra Vicente Segura Franco y María Santos Esteban, que lo eran de Villafeliche, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 2.000 pesetas de principal, intereses del 6 por 100 anual desde el 27 de Abril de 1885 y 2.500 pesetas más para el pago de costas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Daroca 24 de Abril de 1897.— Por presentado el anterior escrito con el mandamiento diligenciado que le acompaña; únase á los autos; y de conformidad con lo solicitado en el mismo y á los demás extremos del escrito de 10 de Marzo último, practíquese el requerimiento de pago y la citación de remate en la forma prevenida en los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que se personen en autos los deudores y se opongán á la ejecución si les conviniere, dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; y expidase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de las fincas embargadas, las que quedan afectas

por todo su valor. Lo mandó y firma el Sr. Juez expresado al margen, de que doy fe.—Lorente.—
Ante mí, Heliodoro Domenech.»

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los ejecutados Vicente Segura Franco y María Santos Esteban, á quienes por el presente se requiere de pago de las indicadas cantidades, y se les cita de remate á fin de que se personen en autos y se opongán á la ejecución si les conviniere, dentro del término expresado en la providencia inserta; participándoles, á la vez, que se ha practicado embargo en los bienes de su pertenencia, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y que recojan de la Escribanía las copias de la demanda y documentos presentados por el ejecutante.

Dado en Daroca á 24 de Abril de 1897.—Arturo Lorente.—Heliodoro Domenech.

D. Arturo Lorente Lario, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Sebastián Guillén Hernando, vecino de Murero, en la causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados, sitos en dicho pueblo y su término, que son los siguientes:

1.º Un campo, regadío, en la partida del Pradillo, de cabida hanegada y media; lindante al Norte con propiedad de Manuel Guillén, al Sur con acequia regante, al Este con otra de Francisco Zorraquín y al Oeste con acequia: tasado en 525 pesetas.

2.º Una viña, secano, en la partida de Valderregacho, de una yugada de cabida; linda al Norte con camino de Valderregacho, al Sur con Miguel Gil, al Este con José Morata, y al Oeste con Mariano Guillén: tasada en 200 pesetas.

3.º Mitad de una casa indivisa, en la calle Mayor de dicho pueblo, sin número, cuya medida superficial se ignora; lindante por derecha con Manuel Morata, por izquierda con Francisco Morata y por espalda con acequia del pueblo: tasada dicha mitad en 500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Murero el día 28 de Mayo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, y que el título de propiedad presentado, consistente en una escritura de donación, inscrita en el Registro, se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlo los licitadores, quienes deberán conformarse con dicho título y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Daroca á 28 de Abril de 1897.—Arturo Lorente.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Abril de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	1	2	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
29...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	17	16	33	1	»	1	34	1	»	1	»	»	»	1	35

Zaragoza 1.º de Mayo de 1897.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Abril de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23...	1	»	»	1	1	»	1	2	5
24...	4	»	»	4	1	»	»	1	2
25...	»	»	»	»	2	»	»	2	5
26...	1	1	»	2	3	»	»	3	3
27...	1	1	»	2	»	»	1	1	4
28...	»	2	1	3	1	»	»	1	1
29...	1	»	»	1	»	»	»	»	2
30...	2	»	»	2	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	4	1	17	10	»	2	12	29

Zaragoza 1.º de Mayo de 1897.—El Juez municipal, José M. García.